



RESOLUCION 063 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2017

LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2017

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 004 de 2017
Demandado: Jair Alexander Ramón
NIT 1.094.725.436

El funcionario ejecutor de la Regional Norte de Santander del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A., artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Norte de Santander del ICBF, libró mandamiento de pago contra **JAIR ALEXANDER RAMON**, identificado con NIT. 1.094.725.436, mediante Resolución No. 020 de mayo 04 de 2017, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446)** de capital más los intereses al 12% anual hasta el momento de su pago total, más los costos que se generen en el proceso.

Que el mandamiento de pago fue enviado vía Correo Certificado, el día 14 de julio de 2017 de la que se reporta dirección errada.

Que este despacho no ha identificado bienes a nombre del deudor: **JAIR ALEXANDER RAMON**, identificado con NIT. 1.094.725.436, en consecuencia continuará con la investigación de bienes.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad, sobre el cual no se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que del mandamiento de pago no se encuentra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en



silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra **JAIR ALEXANDER RAMON**, identificado con NIT. 1.094.725.436, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: CONTINUAR con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de los mismos en cuanto fuere procedente.

TERCERO: COMO consecuencia de lo anterior, librar los oficios respectivos en la medida que sean necesarios para el impulso del proceso.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

QUINTO: ORDÉNESE practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

SEXTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de San José de Cúcuta, a los 14 días del mes de Diciembre de 2017.



ERNESTO GALVIS GONZALEZ
Funcionario Ejecutor